

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 35 DE MADRID

Pza. de Castilla, 1 , Planta 7 - 28046

Tfno: 914932340

Fax: 914932343

43014150

NIG: 28.079.00.1-2018/0191284

Procedimiento: Diligencias previas 2670/2018

Delito: No delito

Perjudicado: D./Dña. FERNANDO [REDACTED]

D./Dña. FRANCISCO [REDACTED]

A U T O

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. MARÍA DEL SAGRARIO HERRERO ENGUITA

Lugar: Madrid

Fecha: 26 de diciembre de 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- El día 23 de Diciembre del presente, en el Hospital Fundación Jimenez Diaz, se procedió a una cirugía de urgencia de Francisco [REDACTED] al haber sido diagnosticado de apendicitis aguda. El procedimiento quirúrgico transcurrió sin problemas ni quirúrgicos ni anestésicos, procediendo a la extubación en el propio quirófano, tras esto el paciente presentó complicaciones que hicieron entrar en parada cardiorrespiratoria, no consiguiendo ni la ventilación ni la oxigenación ante el edema pulmonar. El día 24 se diagnostica una mala situación neurológica y el día 25 presenta sufrimiento cerebral, que posteriormente deriva en una ausencia de flujo cerebral siendo todo ello compatible con situación de muerte encefálica.. Habiéndose formulado por Francisco [REDACTED] en el día de hoy solicitud de autorización judicial para tratar a su hijo con homeopatía y vitamina C.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- la adopción de medidas cautelares conforme al artículo 13 de la LE Crm. o las peticiones que de vía de urgencia se realicen ante este Juzgado de Guardia, han de valorarse en su justa medida cuando como en el caso que nos ocupa interesa una autorización judicial para realizar al paciente un tratamiento no prescrito por el responsable del Hospital a cuya carga está el paciente. En el caso presente sí que se ha descrito una situación dramática vivida por la familia del solicitante con un pronóstico terminal por Francisco [REDACTED] y consultado el Hospital y el Médico Forense del Juzgado se ha puesto de manifiesto que el tratamiento homeopático y la vitamina C tienen en todo caso un carácter paliativo que en ningún caso mejoraría la situación del paciente

o revertiría el coma en el que se encuentra. La petición debe ser rechazada por cuanto que la autorización solicitada exige compeler al responsable de la plante a la instalación de un tratamiento distinto y en principio no curativo que en nada demostraría que la situación del paciente puede mejorar y que en nada demuestra en todo caso que el tratamiento que se ha venido haciendo en estos tres últimos días le haya perjudicado o haya empeorado su salud por lo que no se debe acordar lo solicitado sin perjuicio de que como dice la denuncia considere la familia considere la familia que ha habido un actuar previo imprudente en la operación de apendicitis realizada y sin perjuicio también de que la familia disponga de los medios jurídicos que considere oportunos para esclarecer lo realmente ocurrido después de la operación o reclamar a la persona que consideren responsable por estos hechos.

VISTOS los preceptos legales y demás de general aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

No ha lugar a la solicitud de la autorización solicitada por D. Fernando [REDACTED]

Contra esta resolución cabe interponer **RECURSO DE REFORMA** y **SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a su notificación, o bien, **RECURSO DE APELACIÓN DIRECTO** dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes a la última notificación.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

El/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia